

AUTO No. **012 0652**

18 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATUALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1616 del 28 de abril de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.844 **en un caudal total de 0.056 L/seg** para uso Doméstico captados de la fuente La Honda en beneficio de los predios identificados con FMI N° 001-542492 y 001-2502 donde se desarrollara el Proyecto Parcelación Spezia, con coordenadas X: 841047, Y: 1171570, Z: 2502 msnm, ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro. **El Caudal se captara en el predio de la Parcelación Las Palmas, en un sitio de coordenadas X: 841. 027, Y: 1.171.775, Z: 2.565 G.P.S.**

Que así mismo en dicho acto administrativo en su artículo segundo se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-1032 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez modifica la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de **LA PARCELACIÓN LAS PALMAS P.H.** en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION de AGUAS a la PARCELACION LAS PALMAS P.H. con Nit 811.002.158-6, a través de su Representante legal el señor Elmer Alonso Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía número 98.023.051, en un caudal de 0,67 L/S. PARA USO DOMESTICO, caudal a derivar de la Quebrada La Honda en un sitio de coordenadas X: 841. 027, Y: 1.171.775, Z: 2.565 G.P.S. en predio de la parte interesada, en beneficio de la copropiedad conformada por 34 Parcelas cuya coordenadas son X1: 841.047, Y1: 1.171.570, X2: 840.898, Y2: 1.171.570, Z: 2.502 (GPS), Ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro" Expediente N° 056070214166.

"(...)"

Que adicionalmente en los artículos cuartos y quintos numeral 1 se resolvió lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la PARCELACION LAS PALMAS P.H., a través de su Representante legal el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, y a la señora MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.844, tener presente lo manifestado en el Oficio Radicado N° 131-0592 de febrero 04 de 2015, el cual indica la Parcelación Spezia va a utilizar las mismas obras de captación, tratamiento y distribución que actualmente tiene la Parcelación Las Palmas. (Negrilla fuera del texto original).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días calendario, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Buta: www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión_Judicial/Anexas

Vicente desde:

E.C. 111/04



1. Sobre la obra de captación y control de caudal: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a realizar a las obras de captación y control de caudal existentes, de tal forma que se garantice la derivación de los caudales otorgados a las dos parcelaciones (0.726L/s.), **y deberá presentar la respectiva autorización o constitución de servidumbre para el uso de las obras que son propiedad de la parcelación LAS PALMAS P.H. en vista de que la Parcelación Spezia va a utilizar las mismas obras de captación, tratamiento y distribución que actualmente tiene la Parcelación Las Palmas. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

Que la anterior resolución fue notificada por aviso en la siguiente forma: el día 16 de mayo de 2015 a la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, a través de su Representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, y el día 20 de mayo de 2015 a la señora **MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

Que el Representante Legal de la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.**, el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, a través del escrito N° 131-2075 del 22 de mayo de 2015, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-1616 del 28 de abril de 2015 manifestando lo siguiente:

"(...)"

PETICIONES

1. Por los antes expuesto solicito modificar la resolución 112-1616 del 2015 en su artículo cuarto, ya que el oficio con radicado 1310592 de 2015, en ningún momento yo como representante legal de la parcelación o alguno de los miembros manifiestan, que la Parcelación Spezia pueda utilizar nuestras mismas obras de captación, tratamiento y distribución.
2. Manifestamos nuestra negativa ante la constitución de la servidumbre para la construcción de las obras de captación según se manifiesta en el artículo quinto Numeral 1.

PRUEBAS

1. Solicito se tengan como pruebas las obrantes dentro del expediente
2. Copia del oficio 1310592 del 2015
3. Copia de la resolución 1121616 de 2015

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

"(...)"

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se solicitó que se tengan como pruebas documentos que forman parte del expediente de la concesión de aguas otorgada a la señora Melba Lucia Polanco Trujillo para el proyecto de Parcelación Spezia, verificándose dichos documentos, se encuentran que estos no resultan ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los mismos desde el punto de vista objetivo y legal se hallan integrados al trámite ambiental.

No obstante, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio la práctica de una visita ocular a las obras de captación y control, tratamiento y distribución de La Parcelación Las Palmas P.H., con el fin de verificar las coordenadas de los puntos de captación y las condiciones ambientales de las estructuras establecidas, para la captación de ambas parcelaciones, como también identificar si intervienen y/o se benefician otros usuarios de las estructuras hidráulicas construidas, de igual forma integrar los actos administrativos que otorgaron y modificaron la concesión de aguas a La Parcelación Las Palmas P.H.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por la **PARCELACION LAS PALMAS P.H.** con Nit 811.002.158, a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.023.051, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRANSLADO por el término de cinco (05) días hábiles a la señora a la señora **MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.844, para que presente pruebas que pretenda hacer evaluar y valer dentro del Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar donde La Parcelación Las Palmas P.H., tiene las obras de captación, tratamiento y distribución, con el fin de verificar las coordenadas de los puntos de captación y las condiciones ambientales de las mismas; igualmente identificar si intervienen y/o se benefician otros usuarios de las estructuras hidráulicas construidas, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el accionante en el escrito del Recurso de Reposición.
2. La evaluación de las Resoluciones N° 131-0973 del 23 de octubre de 2012 y 131-1032 del 17 de octubre de 2013 (Expediente 05607.02.14166)

PARÁGRAFO: Remitir al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación con el apoyo del Grupo de Trámites de La Regional Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR a la PARCELACION LAS PALMAS P.H., a través de su Representante Legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, la práctica de pruebas solicitadas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

1. **MELBA LUCIA POLANCO TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 66.992.844.
2. **PARCELACION LAS PALMAS P.H.** con Nit 811.002.158-6, a través de su Representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.023.051.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05607.02.20377 con copia 05607.02.14166
Proceso: Trámites
Asunto: Período Probatorio Recurso de Reposición

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Berrio Ruiz
MARIA ALTAGRACIAS BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E)
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 11 de junio de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Redes: www.cornare.gov.co/sqi/Asesorio/Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-6-1114/04

